

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF. ORDINARIO DE NICOLÁS SIMARRA CAÑATE
Y NORIS ESTHER CAÑATE LOZANO
VS. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 008 2019 00163 01**

AUTO NÚMERO 496 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4502d267bd1862b6fada641a1cf7f5a462f41f7fa2c313f69271b4693047ceca

Documento generado en 08/07/2020 09:14:35 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF. ORDINARIO DE AMANDA VALENCIA MULATO
VS. PORVENIR S.A.Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 003 2018 00166 01**

AUTO NÚMERO 495 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c2e2ead959a88c01d348217b90fd42bb306fe9519aa7c7f8b758cc9ca1b43e42

Documento generado en 08/07/2020 09:10:59 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HUGO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
VS. COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 760013105 007 2019 00171 01

AUTO NÚMERO 497 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 204.944 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

515fe6b7cf1d1e17b2743c9ead022d39bbef78b2bc285d888546c31e452f3a24

Documento generado en 08/07/2020 09:08:11 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ROBÍN ALBERTO LUGO**
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: **760013105 013 2017 00298 01**

AUTO NÚMERO 498 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA, portadora de la T.P. No. 139.128 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

65b302ad806dfe6b4e7ce453237040926d11fea1078949ed054c28e8918ba5f3

Documento generado en 08/07/2020 09:28:44 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ ZAMUDIO
VS. PORVENIR S.A.Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 007 2019 00428 01

AUTO NÚMERO 494 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.
2. Reconócese personería para actuar a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 204.944 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97db0c9d41dc30c131e2f0ac1875f219f57b888436a7885da1da8fea0ffb5c33

Documento generado en 08/07/2020 09:12:31 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **ELIZABETH BRONCHE MÉNDEZ**
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: **760013105 007 2019 00468 01**

AUTO NÚMERO 499 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.
2. Reconócese personería para actuar a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 204.944 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

203fe52a28dacba20841be2e26464925e1a9c03c4f096abb66b6b451682a4767

Documento generado en 08/07/2020 09:16:23 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF. ORDINARIO DE MARÍA ISABEL SILVA IDROBO
VS. PORVENIR S.A.Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 008 2019 00522 01**

AUTO NÚMERO 500 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f8f6b62ed7d29c3346c0821c1f82891f6eaa519601e89545fe7e8c930c0f66

Documento generado en 08/07/2020 09:18:53 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA DEL PILAR HOLGUÍN CARVAJAL**
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: **760013105 018 2018 00569 01**

AUTO NÚMERO 501 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconócese personería para actuar al abogado DIMAR ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, portador de la T.P. No. 276.708 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4456a6b6f80fa9db98f024d1fa86579cf4dc9a0204f6ba4dc5e67cf73dd9641c

Documento generado en 08/07/2020 09:24:13 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF. ORDINARIO DE MARÍA ELISA ZÚÑIGA VILLAQUIRAN
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 015 2018 00749 01**

AUTO NÚMERO 503 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconócese personería para actuar al abogado YANIER ARBEY MORENO HURTADO, portador de la T.P. No. 276.708 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fb37a208139307428394fdb867b9a42bba4c95fa67c7be6f2553a08cdc58cdad

Documento generado en 08/07/2020 09:22:51 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
VS. COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105 009 2019 00149 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 492 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso desde el buzón electrónico (grestrepo@godoycordoba.com), el día 2 de julio de 2020 a las 14:22 horas, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N° 060 proferida en audiencia, llevada a cabo el 27 de febrero de 2020, por esta Sala de Decisión Laboral, de manera presencial, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del CPTSS, modificado por el Decreto 528 de 1.964 artículo 62, en materia laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Acorde a lo anterior, debe decirse a la parte recurrente:

- a. El término para interponer el recurso extraordinario de casación comenzó a correr desde el 28 de febrero hasta el 15 de marzo de 2020 cuando se suspendieron términos judiciales por el Acuerdo PCSJA20-11517, a partir del 16 de marzo de 2020.
- b. El asunto está incluido temáticamente (nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad) dentro de las excepciones a la suspensión de términos judiciales contemplada en el Acuerdo PCSJA20-11567¹ de 2020 (artículo 10).
- c. La contabilización del término del recurso se reanudó a partir del 06 de junio de 2020, lo cual conlleva a establecer que el plazo otorgado venció el 11 de junio de 2020.

En consecuencia, el recurso de casación formulado debe declararse improcedente por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia N° 060 proferida el 27 de febrero de 2020, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral de este Tribunal, por extemporánea.
- 2. Ejecutoriada** la presente providencia, envíese el expediente al Juzgado de origen.

¹ PCSJA20-11567 “Artículo 10. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo... **10.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad...**” [Se resalta]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9af7d10230eebe946c873d6fbf66aa025f56e6c2ffd546187897084ca7448b41
Documento generado en 09/07/2020 02:54:11 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF. ORDINARIO DE MARÍA CRISTINA TORO DE QUINTANA
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 015 2018 00675 01**

AUTO NÚMERO 502 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Secretaría da cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, por tal razón, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 17 DE JULIO DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.
2. Reconócese personería para actuar al abogado YANIER ARBEY MORENO HURTADO, portador de la T.P. No. 276.708 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2ba3480cbe2b178fab2c40bc9eb7e6cf95d6fcc6ae90e21603936f78b5339d

Documento generado en 08/07/2020 09:21:22 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA NINFA MUR PRIETO y JUAN PABLO CÁRDENAS MUR
VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105 012 2015 0014901

AUTO INTERLOCUTORIO N° 493 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

La apoderada judicial de la parte demandante desde el buzón electrónico (luz_1226@yahoo.es), interpuso el día 29 de mayo de 2020, a las 09:30 AM, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia proferida en audiencia pública, llevada a cabo el 05 de marzo de 2020 de manera presencial, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del CPTSS, modificado por el Decreto 528 de 1.964 artículo 62, en materia laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Acorde a lo anterior, debe decirse a la recurrente:

- a. El término para interponer el recurso extraordinario de casación comenzó a correr desde el 6 de marzo hasta el 15 de marzo de 2020 cuando se

suspendieron términos judiciales por el Acuerdo PCSJA20-11517, a partir del 16 de marzo de 2020.

- b. El asunto está incluido temáticamente (pensión de sobrevivientes con interés de adulto mayor) dentro de las excepciones a la suspensión de términos judiciales contempladas en los Acuerdos PCSJA20-11546¹, 11549, 11556 y 11567 de 2020 (artículo 10).
- c. La contabilización del término del recurso se reanudó a partir del 25 de abril de 2020, lo cual conlleva a establecer que el plazo otorgado venció el 8 de mayo de 2020.

En consecuencia, el recurso de casación formulado debe declararse improcedente por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida del 05 de marzo de 2020, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral de este Tribunal, por extemporánea.
2. Ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

¹ PCSJA20-11546 “**ARTÍCULO 9.** Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad...” [Se resalta]



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5e7b9134628deccfa3e29b08badccd1bd9563d58b37ad647ca9a8cce80fdeb

Documento generado en 09/07/2020 02:55:33 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE DIEGO RAUL DEVIA GALLEGO
VS. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2019 00309 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 491 C-19

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

La apoderada judicial de la parte demandada interpone desde el buzón electrónico (arodriguez@godoycordoba.com), el día 2 de julio de 2020 a las 15:54 horas, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia N° 89 proferida en audiencia, llevada a cabo el 12 de marzo de 2020, por esta Sala de Decisión Laboral, de manera presencial, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del CPTSS, modificado por el Decreto 528 de 1.964 artículo 62, en materia laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Acorde a lo anterior, debe decirse a la parte recurrente:

- a. El término para interponer el recurso extraordinario de casación comenzó a correr desde el 13 de marzo hasta el 15 de marzo de 2020 cuando se suspendieron términos judiciales por el Acuerdo PCSJA20-11517, a partir del 16 de marzo de 2020.
- b. El asunto está incluido temáticamente (nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad) dentro de las excepciones a la suspensión de términos judiciales contemplada en el Acuerdo PCSJA20-11567¹ de 2020 (artículo 10).
- c. La contabilización del término del recurso se reanudó a partir del 06 de junio de 2020, lo cual conlleva a establecer que el plazo otorgado venció el 30 de junio de 2020.

En consecuencia, el recurso de casación formulado debe declararse improcedente por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

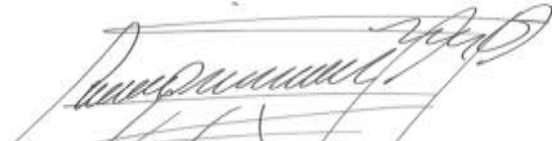
1. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia N° 89 proferida el 12 de marzo de 2020, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral de este Tribunal, por extemporáneo.

¹ PCSJA20-11567 “Artículo 10. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo... **10.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad...**” [Se resalta]

2. Ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405869ecf38d7a238323d7a54049026cf770769eb51e2a8afb66d0c9f65845df

Documento generado en 09/07/2020 03:13:06 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF. ORDINARIO DE DOLCEY CASAS RODRÍGUEZ
VS. COBRES DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 760013105 016 2017 00395 01**

AUTO NÚMERO 505 C-19

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Por auto numero 403 C-19 del 8 de junio de 2020, se ordenó al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, remitir las piezas procesales faltantes dentro del expediente de la referencia, es decir el contenido de la audiencia de práctica de pruebas, celebrada el 14 de marzo de 2019, dentro de la que se escucharon los interrogatorios de parte y testimonios de Doris Sánchez Cobo y Beatriz Eugenia Ortíz.

En respuesta de tal requerimiento, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, a través de correos electrónicos dirigidos a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, remitió los archivos nombrados: “DOLCEY CASAS interrogatorio(1)”, “DOLCEY CASAS interrogatorio(2)” y “DOLCEY CASAS 1 OCT (3)”

No obstante, al ser revisado el contenido de los archivos remitidos, encuentra el despacho que no se allegó el interrogatorio de parte absuelto por el demandante DolceY Casas, razón por la que el Despacho se comunicó vía telefónica con la Secretaria del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, quien informó a través de correo electrónico, que adelantadas las actividades de búsqueda del archivo requerido, no fue posible ubicarlo.

Ahora bien, el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, dispone:

“(...) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia (...)”.

Por su parte el artículo 4º del mismo decreto establece que:

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Conforme lo anterior, se devolverán las actuaciones al Juzgado de conocimiento para la complementación de las actuaciones, contando con dos (2) meses para ello, y advirtiéndolo a las partes y a sus apoderados, que conforme a los artículos antes citados, deberán colaborar con la búsqueda o reconstrucción de las actuaciones faltantes, según sea el caso, de conformidad con el artículo 126 del C.G.P.

En consecuencia, no siendo posible culminar el proyecto de fallo, se dejará sin efecto el auto número 470 C-19 del 3 de julio de 2020, que señaló fecha para dictar sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia.

En tal virtud se **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de conocimiento para su complementación en los términos que se han dejado expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto número 470 C-19 del 3 de julio de 2020, que señaló fecha para dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese por Estados Electrónicos y Cúmplase

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

22734f2ef3324aa41da5aa058dc71f2ece2632f8cf004ca6cab60237996a8d2

5

Documento generado en 09/07/2020 04:13:10 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GALEANO DE DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001310500620130087701

AUTO NÚMERO 490 C - 19

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 02 de julio de los corrientes a las 11:05 a.m., memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada de la parte demandante mediante la cual sustituye poder al abogado **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, portador de la tarjeta profesional No. 152.717 del C.S de la J.

Toda vez que lo solicitado se ajusta a las previsiones del artículo 74 del C.G.P. habrá de reconocerse personería para actuar, en los términos del memorial poder, el que se anexará al expediente virtual o al híbrido que se construya, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PC SJA20-11567 del 05-06-2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería como abogado sustituto a **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.249 y portador de la tarjeta profesional No. 152.717 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Arrímense las actuaciones al expediente físico cuando sea posible y consérvense en repositorio digital que se crea para el efecto, plenamente identificado.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80d3d6d6144b3141c2b986a4887f5acd0d105a29540c584ec2a1ef3fcd55eef

Documento generado en 06/07/2020 05:18:16 PM